

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y MATERIAL NECESARIO PARA LA DETERMINACIÓN DE VIRUS PAPILOMA HUMANO EN EL SERVICIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SANTA CRISTINA.PASA A/SUM-046782/2026

1. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

El Director Gerente del Hospital Universitario Santa Cristina es competente para la preparación del presente contrato conforme con las facultades que le confiere la Resolución 342/2021, de 13 de septiembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria. (BOCM nº 222 de 17 de septiembre de 2021).

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se exponen a continuación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato de referencia, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas:

La contratación propuesta responde a necesidades reales existentes en el Hospital y resulta necesaria para asegurar la continuidad de la asistencia sanitaria, así como el adecuado desarrollo de la actividad clínica, diagnóstica, terapéutica, docente, investigadora y de apoyo a la asistencia, según proceda en cada caso.

Asimismo, de forma específica, la unidad promotora justifica la necesidad de la contratación en los siguientes términos:

Estas pruebas forman parte esencial de la actividad asistencial diaria del hospital, siendo imprescindibles para la toma de decisiones clínicas y el adecuado control de los procesos de los pacientes, tanto en situaciones de rutina como de urgencia.

Para ello es necesario disponer de los reactivos, materiales y medios técnicos adecuados que permitan garantizar la continuidad del servicio, así como la calidad y fiabilidad de los resultados obtenidos.

Por lo tanto, la compra del material necesario para la realización de determinaciones de Virus Papiloma Humano analíticas se estima necesaria para lograr los objetivos asistenciales asignados al Servicio de Análisis Clínicos Hospital Universitario Santa Cristina. Esta necesidad viene confirmada por los datos estadísticos asistenciales previstos para el plazo de ejecución del contrato y corresponde a procesos que precisan atención permanente en la población asignada

2. DURACIÓN.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, tendrá una duración de 12 meses sin posibilidad de prórroga.

Se entiende que el plazo de 12 meses es el más adecuado para satisfacer las necesidades de la Administración.

3. DIVISIÓN EN LOTES.

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, No se divide el contrato en lotes al constituir el suministro un conjunto funcionalmente unitario, cuya ejecución por una pluralidad de contratistas dificultaría la

correcta gestión logística, la homogeneidad de los productos suministrados y la adecuada cobertura de las necesidades asistenciales del hospital.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

El presupuesto base de licitación se ha calculado de la siguiente manera:

59.976,00 € más 21 % de IVA 12.594,96 € y asciende a 72.570,96 €.

El valor estimado del contrato se ha calculado conforme al apartado 2 del artículo 101 de la LCSP y asciende a 59.976,00 euros.

La cifra indicada se ha obtenido teniendo en cuenta el presupuesto base de licitación estimado sin IVA 59.976,00 euros, para el periodo de vigencia, y teniendo en cuenta la no existencia de posibilidad de prórroga. La distribución del valor para las distintas anualidades es la siguiente:

Lote nº	Objeto	Anualidad 2026	Anualidad 2027
único	Adquisición de reactivos y material necesario para la determinación de VPH	5.183,64 €	67.387,32

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, en aplicación del artículo 131.2 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal y concretamente tratándose de un contrato de suministros con un importe estimado inferior a 143.000,00 euros, el procedimiento acordado es el "abierto simplificado abreviado " previsto en el artículo 159 de la LCSP.

El procedimiento abierto, que debe utilizarse ordinariamente como establece el artículo citado, garantiza una mayor concurrencia y es el que menos limita la participación de los empresarios y, junto con la división en lotes, permite aumentar la competencia al posibilitar la participación de un número mayor de empresas, en particular de las pequeñas y medianas, sin obstaculizar, restringir ni falsear la competencia.

6. SOLVENCIA REQUERIDA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 159.6 B) los licitadores están exentos de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

7. MEDIDAS AMBIENTALES EN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.

En la preparación de este contrato se han definido las prescripciones técnicas aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental y teniendo en cuenta las normas de calidad y las mejores técnicas disponibles en materia medioambiental a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará aplicando varios criterios de adjudicación, en aplicación de los artículos 145 y 146 de la LCSP.

Los criterios elegidos para la adjudicación del contrato son:

CRITERIOS OBJETIVOS

Criterios relacionados con el coste de la proposición y en consideración del precio: 70%.

Criterios cualitativos tendentes a la valoración óptima de la calidad de las proposiciones, evaluables mediante fórmulas: 30%:

Los criterios cualitativos se encuentran directamente vinculados al objeto del contrato y permiten valorar prestaciones adicionales relacionadas con la capacidad de genotipado, la interpretación de resultados y la gestión de la información del programa de cribado.

Su inclusión responde a la finalidad de mejorar la capacidad diagnóstica, la funcionalidad de los sistemas ofertados y la gestión de la información clínica, favoreciendo la calidad de la prestación asistencial.

-Posibilidad de realizar genotipado individual de los 12 genotipos del grupo I de alto riesgo oncogénico (16, 18, 31, 33, 35, 39, 45, 51, 52, 56, 58, 59), el genotipo 68 del grupo IIa, y el genotipo 66 del grupo IIb

- SI: 10 ptos

- NO: 0 ptos

- Posibilidad de excluir el genotipo HPV66 del software de interpretación de los resultados.

- SI: 5 ptos

- NO: 0 ptos

- Interpretación de resultados basado en puntos de corte específicos para cada genotipo.

- SI: 5 ptos

- NO: 0 ptos

- Solución digital que permita gestionar los datos del programa de cribado, incluyendo los resultados de la prueba molecular, citología, colposcopia y vacunación de las participantes del programa.

- SI: 10 ptos

- NO: 0 ptos

En cuanto a la consideración de las ofertas como anormalmente bajas (artículo 149 de la LCSP), se fijan como umbrales de temeridad:

Si se presentase un único licitador se considerará que incurre en presunción de temeridad si su oferta es inferior al presupuesto base de licitación en más de veinticinco unidades porcentuales.

En el caso en que sean varias las ofertas, se considerará como desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición económica cuyo porcentaje exceda de veinte unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.

Si se produce empate entre dos o más empresas una vez tenidas en cuenta las circunstancias previstas en la cláusula 16 del presente pliego, se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo.

9. GARANTÍAS EXIGIBLES.

No se requerirá la constitución de garantía definitiva según el artículo 159.6 f.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se establecen condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental vinculadas al objeto del contrato. En particular, el adjudicatario deberá adoptar al menos una de las siguientes medidas: reducción de embalajes innecesarios en las entregas, utilización de materiales reciclables o reutilizables en los envases y embalajes o adecuada gestión de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Estas condiciones se consideran directamente vinculadas al objeto contractual y constituyen una obligación esencial del contrato, debiendo acreditarse mediante declaración responsable y, cuando proceda, mediante documentación justificativa de las actuaciones desarrolladas

11. SUBCONTRATACIÓN: No procede

12. MODIFICACIONES: No procede

13. PENALIDADES.

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El establecimiento de penalidades específicas se considera necesario atendiendo a la naturaleza sanitaria del suministro y a la importancia de garantizar la disponibilidad de los reactivos y el correcto funcionamiento de los equipos necesarios para la realización de las determinaciones diagnósticas.

La falta de suministro, los retrasos en las entregas, la recepción de productos defectuosos o las incidencias técnicas imputables al adjudicatario pueden afectar al normal funcionamiento del Servicio de Análisis Clínicos y comprometer la continuidad de la actividad asistencial.

Por ello, se considera justificado establecer penalidades por incumplimiento de los plazos, ejecución parcial o defectuosa de las prestaciones y por aquellas incidencias técnicas que afecten a la disponibilidad de los equipos o a la fiabilidad de los resultados.

La graduación de las penalidades deberá atender a la gravedad del incumplimiento, su duración y su repercusión en la actividad asistencial, respetando los límites legalmente establecidos.

Los supuestos concretos y las cuantías de las penalidades serán los previstos en el apartado 18 del cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

14. CAUSAS DE RESOLUCION.

Se consideran aplicables las causas de resolución previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, atendiendo a la naturaleza y características de las prestaciones contratadas.

La previsión de estas causas responde a la necesidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, especialmente aquellas que resultan necesarias para asegurar la continuidad del suministro y el correcto funcionamiento de los equipos vinculados a la actividad diagnóstica.

En todo caso, la resolución contractual se ajustará a los supuestos y requisitos establecidos legalmente y a las obligaciones expresamente definidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

15. REVISION DE PRECIOS: No procede

16. RESPONSABLE DEL CONTRATO.:

Se establece como responsable del contrato de referencia al Responsable de Servicio de Análisis Clínicos que promueve la contratación del suministro objeto del presente expediente, teniendo en cuenta que ha manifestado no estar incurso en ningún conflicto de competencias y que no tiene ni directa ni indirectamente ningún interés financiero, económico o personal que pueda comprometer la imparcialidad e independencia en el procedimiento de licitación, y que, por lo tanto, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 64 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

En Madrid, a fecha de firma

El Director Gerente

Firmado digitalmente por VÍCTOR ACOSTA VÍCTOR
Fecha: 2026.10.16 15:57